

Léase:

14. Ofertas incompletas

Aquellas ofertas que coticen parcialmente el requerimiento de cada partida, quedarán excluidas del análisis y adjudicación, salvo en situaciones de ofertas únicas o que existiendo varias solo haya una técnica y legalmente elegible o ninguna de ellas cotice la totalidad de lo solicitado en cada partida, en cuyo caso, el ICE se reserva el derecho de considerar su análisis y adjudicación parcial a uno o más oferentes.

15. Estudio

... 15.2 El ICE adjudicará el suministro por partida. No obstante, el ICE se reserva el derecho de declarar desierta si considera que las propuestas recibidas no son satisfactorias a sus intereses”.

B. Página N° 24 Especificaciones Técnicas, punto N° 4, donde dice:

“4-Peso unitario no mayor de 13,85 kg/m.”

Léase:

“4- Peso unitario no mayor de 13,85 kg/m (Tubería cédula 10)”

C. Página N° 25 Especificaciones Técnicas, punto N° 4, donde dice:

“4-Peso unitario no mayor de 8,37 kg/m”.

Léase:

“4- Peso unitario no mayor de 8,37 kg/m (Tubería cédula 10)”

D. En las páginas Nos. 24 y 25 punto N° 5, donde dice:

“5. Extremos según sistema Victaulic, para tubos de pared delgada. De acuerdo a la forma: extremo con anillo soldado (Shouldered pipe end)”

Léase:

“5. Extremos según sistema Victaulic, para tubos de pared delgada de acuerdo a la forma: extremo ranurado (Rolled Groove).”

Asimismo se le comunica que la apertura de ofertas fue prorrogada para las 11 de diciembre del 2001.

Fecha de apertura de oferta anterior: A las 10,00 horas del día 26 de noviembre 2001.

San José, 8 de noviembre del 2001.—Lic. Gonzalo Gómez Álvarez, Proveeduría-Sector Electricidad.—1 vez.—(O.P. N° 87953).—C-11020.—(83496).

INSTITUTO NACIONAL DE APRENDIZAJE

LICITACIÓN POR REGISTRO LPR-45-2001
 (Modificación y Prórroga)

Compra de servidores de datos y equipos de comunicación

El Proceso de Adquisiciones del Instituto Nacional de Aprendizaje, informa a los interesados en la licitación en referencia que a partir de esta publicación pueden pasar al Area de Compras a retirar las aclaraciones y modificaciones. Cita 1 km al oeste del Hospital México.

Además se comunica que la fecha de apertura se prorroga para las 11,00 horas del 3 de diciembre del 2001.

La Uruca, 9 de noviembre del 2001.—Proceso Adquisiciones.—Eduardo Rojas Gómez, Encargado.—1 vez.—C-2220.—(83119).

LICITACIÓN PÚBLICA N° 1-24-2001
 (Aclaración y modificación)

Compra de módulos entrenadores de capacitación para electrónica y telecomunicaciones

El Proceso de Adquisiciones del Instituto Nacional de Aprendizaje, informa a los interesados en la licitación en referencia que a partir de esta publicación, pueden pasar al Area de Compras a retirar las aclaraciones y modificaciones, sita 1 km al oeste del Hospital México.

San José, 12 de noviembre del 2001.—Proceso de Adquisiciones.—Eduardo Rojas Gómez, Encargado.—1 vez.—C-2000.—(83492).

REGLAMENTOS

**CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
 REFORMA REGLAMENTARIA**

La Junta Directiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, en el artículo 4° de la sesión 7393, celebrada el 25 de octubre del 2001, dispuso modificar los artículos 2, 3, 8, 9, 11 y 18 del Reglamento para el otorgamiento de incapacidades y licencias a los beneficiarios del Seguro de Salud, que en adelante deberán leerse así:

REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE INCAPACIDADES Y LICENCIAS A LOS BENEFICIARIOS DEL SEGURO DE SALUD

Artículo 2°—**Del campo de aplicación.** Las normas de este reglamento cubren a todos los trabajadores (as) activos cotizantes, conforme las normas previstas en los artículos 27, 29, 32, 33, 34, 40, 41 y 45 del Reglamento del Seguro de Salud, el Sistema Médico de Empresa y las recomendaciones generadas por el Sistema de Medicina Mixta y la atención médica particular.

Artículo 3°—**De las exclusiones.** Las personas sin actividad propia generadora de ingresos, sean cotizantes individuales o por medio de convenio, que contribuyan a este seguro en calidad de asegurados voluntarios, quedan excluidas del beneficio de extensión de incapacidades.

Artículo 8°—**Del lugar donde se otorgan las incapacidades y licencias.** Las incapacidades por enfermedad que se otorguen, salvo en los hospitales nacionales y en los especializados, deberán ser extendidas en el centro de adscripción del asegurado; cuando se trate de médicos de empresa, las recomendaciones deberán ser extendidas en el lugar donde el médico de empresa preste sus servicios, y su homologación se hará en la respectiva clínica o centro de adscripción. En todos los casos, las incapacidades deberán ser anotadas en el expediente de salud respectivo.

Excepcionalmente, en casos de urgencia, podrán extenderse incapacidades a asegurados adscritos a otras unidades asistenciales, pero éstas en ningún caso podrán ser mayores de tres días.

Artículo 9°—**De los plazos máximos de incapacidad.** Los trabajadores activos cotizantes que cumplan con un período de calificación de seis meses de cotización dentro de los últimos doce anteriores a la enfermedad, siempre que los últimos 3 sean continuos e inmediatamente anteriores a la enfermedad, tendrán derecho a la extensión de incapacidades hasta por un plazo de 52 semanas (art. 34° del Reglamento de salud), con derecho a subsidio en dinero. De igual manera, los trabajadores que hayan aportado tres o menos cuotas mensuales, o más de 3 pero menos de seis, tendrán derecho a la extensión de incapacidades hasta por doce semanas, o hasta por veintiséis semanas, respectivamente, con derecho al pago de la respectiva ayuda económica, conforme a lo previsto en el artículo 38 del Reglamento del Seguro de Salud. Todo lo anterior sin perjuicio de lo que se expresa en el párrafo siguiente.

El otorgamiento de una incapacidad formaliza un compromiso recíproco entre el médico tratante y el trabajador, cuyo fin último es propiciar la recuperación de la salud del trabajador y su reincorporación al trabajo, pero no genera necesariamente el derecho a obtener el pago de un subsidio o de una ayuda económica, derechos que están sujetos a los plazos de calificación establecidos en el Reglamento del Seguro de Salud.

Artículo 11.—**De las incapacidades retroactivas.** Las incapacidades siempre tendrán vigencia hacia el futuro, desde la fecha en que han sido extendidas. Solamente podrán otorgarse con efecto retroactivo, en casos excepcionales a juicio del Director Médico del centro de que forma parte el médico tratante, si la retroactividad es igual o menor a 3 días. Si la retroactividad es mayor de 3 días y menor de 30 días naturales, la retroactividad podrá ser aprobada por el Director Regional de Servicios Médicos o por el Director del Hospital Nacional. Si la retroactividad superare el plazo de treinta días naturales la aprobación corresponde a la Gerencia de la División Médica.

Por solicitud del interesado, podrá reconocerse como incapacidad el período durante el cual un asegurado estuvo internado en un hospital privado, dependiendo del período que se pida reconocer, según la escala de competencias prevista en este artículo. En tal caso, corre por cuenta del interesado probar su internamiento.

Será siempre requisito para el reconocimiento retroactivo de una incapacidad, que el asegurado aporte una certificación de su patrono en que acredite su condición de trabajador activo. Tratándose de trabajadores (as) independientes, la retroactividad procede únicamente en caso de internamiento.

Artículo 18.—**De las licencias por maternidad.** Con motivo de maternidad, a toda trabajadora activa cotizante se le extenderá una licencia hasta por cuatro meses (120 días), que incluye el pre y el post parto, en solo documento, conforme se establece en las leyes generales y especiales aplicables.

Cuando la licencia se extienda después del parto, se hará hasta por 90 días a partir del nacimiento, salvo normas legales que dispongan plazos menores. Acuerdo Firme.

San José, 7 de noviembre del 2001.—Emma C. Zúñiga Valverde, Secretaria Junta Directiva.—1 vez.—C-14320.—(82716).

**DISPOSICIONES EN RELACIÓN
 CON CONCURSOS ADMINISTRATIVOS**

A) La Junta Directiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, en el artículo de la sesión N°, celebrada el de del , adoptó la resolución que literalmente dice:

“Artículo —La Junta Directiva dispone aprobar las siguientes directrices que deberá seguir la administración, para la ponderación en los concursos administrativos:

- a) En los procesos de construcción e infraestructura el factor precio no será inferior al 80%.
- b) En la adquisición de equipo el factor precio no será inferior al 60%.
- c) En las consultorías o servicios personales el factor precio no será inferior al 40%.
- d) En los demás casos no será inferior al 70%.
- e) Los procesos que requieran una ponderación diferente deberán ser autorizados por la Junta Directiva a petición de la Gerencia o unidad administrativa competente, antes de la publicación del cartel correspondiente. En cualquier caso, la solicitud deberá ser razonada debidamente.

Se instruye a la Gerencia de División de Operaciones incorporar al instructivo para la valoración y comparación de ofertas en el cartel de licitación” las anteriores disposiciones y hacerlas del conocimiento a nivel institucional. Acuerdo Firme”.